

^M
D. Anias e Hon.
D. Joseph Antonio Teba.
D. Estiexxe Vaca.
D. Pedro Gomez.
D. Bernardo Priega.
D. Pedro Antonio Carrasco.
D. Antonio Gonzalez Teba.
El Marques de Casa Garcia.
D. Sebastian de Torres.
D. Joseph Navarro.
D. Domingo de Campomanes.
D. Antonio Alvarez Contreras.

Señor.
Con Real Orden de 17 de Dic.
Del año proximo veniente
se le admitan al Convento un
Memorial de D. Vicente
Calatayud y Faxeja vecino
de Valencia para q. en vi-
ta de quanto expone en el
se le admitan los Documen-
tos q. expresa en la segunda

Como parece.
publicar

Publicada en el
Com. hoy 25 de
Mayo 1803.
se acordó q. se
haga presen-
te en tres sa-
las. = public.
en tres salas
en 6 de Junio
de 1803. se
recordo su enm.
vinto y q. po-
niendo se cert.
en los autos, se
para saber a
las partes.

(Signature)

... publicación a. tiene inter puesta a cerca de la
propiedad de las Vaxonias de Logron, y sella con
el Conde de Dixat y otros, con vista de su parecer.

En el memorial q. en fecha en Valen-
cia a 28 de Noviembre último dice el D. Vicente
Calatajudo: que ha seguido autor en aquella
Audiencia sobre la propiedad de las Vaxonias
de Logron, y sella con el Conde de Dixat, D. Luis
Calatajudo y otros: en los que por haber tenido
Sentencia contraria interpuso la segunda su-
plicacion para ante V. R. P. que se ha sido admitida.

Que como el suplicante ha estado mu-
chos años ocupado de sobresistente en las Obras
del Real Camino en el devotamento de Alba-
cete, al Probençia, y de J. P. al segundo en inter ben-
tos interinos en el Portazgo de Almansa ha-
ria su Arxiendo en d. ve se publico con la meta
del cual nunca tuvo noticia de tener interes.
van a culaxen la subcecion de d. hav. Vaxonias,
y quando vayo de su d. x. vayo a los autos des-
pues de concurros en Revista, por la cortedad
del tiempo, y por su notoria pobreza no pudo
buscar los titulos, y documentos q. ma. despues
de pronunciada la Sentencia de Revista ha
descubierto.

Que por estar caudales de V. R. ser
vicio y su pobreza no ha adquirido las noticias
de los documentos, y presentandolos a su
tiempo, y por las mismas viendo claro y ex-
pedito su d. x. a la referida subcecion no que
de justificarlo en debida forma en el grado
pendiente de segunda suplicacion, sino le



Dada despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
Y TRES.

vale el Real patrocinio de V. M. y para ello.
Concluye replicando á V. M. se digna
por un efecto de su notoria piedad concederle
la gracia para q. pueda o presentarse en dho.
Autor, y instancia quanto a Documentos, y
compulsorios le supraguen, y q. se le admitan,
vnan, y agreguen a los mismos para q. se
tengan presentes en el definitivo.

El Consejo por el resultado de los
Autor oversa q. aunque es cierto que D.
Vicente Calatayud valió á ello en calidad
de tercero excluyente de poder de concluir
y aun vitor en la instancia de Revisión se
conformó en seguirlo en el estado q. tenian
yaunque la v. sexta parte lo contradice,
non se le admitió la demanda no vendi-
endo la vida: se comunicaron Revisión
mente trasladador: se recibió a prueba:
nos de Catayud probar por instrumen-
tos, y testigos: se alegó de bien probado, y
concluyó nuevamente, y últimamente se
formó enprimis una adición al memo-
rial ajustado, q. comprehende todo lo expues-
to y justificado por el D. Vicente Calatayud,
y lo demás expuesto por las partes en
contraposición á él.

En estos términos

proximamente la Sentencia de Revista q. la Audiencia
entendia tal para con el y aun el mismo la apro-
bo, y lo ve tal interpretando el punto de Segunda
duplicacion, y como se constata por el Conde
de Sixab, q. havia obtenido justicia en que esta
Sentencia debia entenderse de vista para con
D. Vicente por no haver litigado en la pri-
mera instancia, volvió á insistir en q. se ha-
ria conformado con seguir el juicio en el es-
tado en q. se hallava, y así q. la Sentencia pa-
ra con el exa de Revista como para los des-
mar litigantes: lo que esámo la Audiencia
admitiéndole el punto de segunda duplica-
cion:

El Convejo Señor, en consideracion á esto,
y á q. desde que el D. Vicente valió al plei-
to no véa ni vea la Sentencia para con
veir años, en cuyo tiempo vido haver adquiri-
do todos los documentos conducentes á la
justificacion de su caso, no halla Causa
justa para q. se dispensen las Leyes del
Reyno que previenen q. en este juicio de
segunda duplicacion no se admitan nue-
vos documentos, y se vea, y determine por
los mismos Autos que se remiten de la
Chancilleria, ó Audiencia, y mucho me-
nor en los terminos indeterminados y genera-
les q. lo propone el D. Vicente de q. se le
admitan todos los documentos, y compulsorio



Para despachos de oficio quarto mis!

BELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
Y TRES.

que quiera, pues venia foxmax en mi en
juicio q no cabe en este caso, y con lo mis
mo le pareca absolutam^{te} de vertinable su
pretension.

V. M. van embargo se viveva co
mo venia lo mas juico, y acertado. M.
Día 25 de Abril de 1803 =